# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL № 016-13-AG-DVM-DGAAA 

Lima, 27 FEBRERO 2013.

VISTO, el Informe $N^{\circ}$ 193-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-78164-12, en el cual se recomienda aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy", y categorizarla como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, ubicado en el distrito de Huaripampa, provincia Jauja, departamento de Junin, cuyo titular es SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL; así como emitir la correspondiente Resolución; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo $N^{\circ}$ 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y en su artículo $63^{\circ}$ establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el titeral b) del artículo $64^{\circ}$ del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el articulo $50^{\circ}$ del Decreto Legislativo $N^{\circ} 757$, que aprueba la tey Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo $24^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ}$ 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el artículo $52^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ} 28611$, Ley General del Ambiente, establece .entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo $3^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ} 27446$, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1. del articulo $4^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ} 27446$, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoría I e incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo $18^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ}$ 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes, las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo $17^{\circ}$ del Reglamento de la Ley $N^{\circ} 27446$, aprobado mediante Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 019-200-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, el artículo $36^{\circ}$ del Reglamento de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27446, aprobado mediante Decreto Supremo № 019-2009-MINAM, señala que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Cateģoría l y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo $41^{\circ}$ del Reglamento de la Ley $N^{\circ} 27446$, dispone en su último párrafo que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye un DIA, la misma que será aprobado por la autoridad competente, emitiendo la certificación ambiental correspondiente;

Que, según la Resolución Ministerial $N^{\circ}$ 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27446, aprobado mediante Decreto Supremo $N^{\circ}$. 019-2009-MINAM, se tiene que los proyectos referidos a Centro de beneficios de animales están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la autoridad ambiental competente para su aprobación es el Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley $N^{\circ}$ 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante, solicitud $\mathrm{s} / \mathrm{n}$, con fecha de recepción 09 de julio de 2012, el representante legal de SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL - SEPAR, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy", para su evaluación;

Que, mediante oficio $N^{\circ}$ 853-12-AG-DVM-DGAAA-78164-12, de fecha 19 de julio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) copia de la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalacióm de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy", con la finalidad de que emita opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante oficio $N^{\circ}$ 669-12-AG-DVM-DGAAA-78164-12, de 20 de agosto de 2012, ta Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite a SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL - SEPAR, la Observación Técnica No 167-2012-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-7816412, de la Evaluación Ambiental Preliminar de la Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy, para que proceda a subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante oficio $\mathrm{N}^{\circ}$ 536-2012-ANA-J/DGCRH, con fecha de recepción el 14 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional del Agua, remite a la DGAAA el Informe Técnico N ${ }^{\circ}$ 053-2012-ANADEPHM/ECR de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, donde se otorga la opinión técnica favorable a la Evaluación Ambiental Preliminar de la Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy.

Que, mediante carta $N^{\circ}$ 422-2012-SEPAR, recepcionado el 31 de octubre de 2012, SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL - SEPAR, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy", para su evaluación;

Que, Mediante Carta $N^{\circ}$ 168-13-AG-DVM-DGAAA-78164-2012, de fecha 18 de enero de 2013, se solicitó a SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL, información complementaria a la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy";

Que, Mediante Carta $\mathrm{N}^{\circ}$ 042-2013-DE-SEPAR, recepcionado el 19 de febrero de 2013, SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la información complementaria solicitada mediante Carta ${ }^{\circ}$ 168-13-AG-DVM-DGAAA-78164-2012;

Que, con Informe $N^{\circ}$ 193-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-78164-12, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios tiene por absueltas las observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy"; y recomienda expedir la Resolución que aprueba la mencionada Evaluación, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental, al originar el mencionado proyecto impactos ambientales negativos leves;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo ${ }^{\circ}$ 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo $63^{\circ}$ y $64^{\circ}$ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo $\mathbb{N}^{\circ} 031$ -2008-AG;

## SE RESUELVE:

Artículo $1^{\circ}$.- APROBAR la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy", presentado por SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL y elaborada por la empresa Consultora CONSULTORIA CARRANZA E.I.R.L., categorizándola como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe ${ }^{\circ}$ 193-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-78164-12, de 27 de febrero de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolación de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2 ${ }^{\circ}$.- SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL, en su calidad de titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar (EAP) del mencionado Proyecto y en su respectivo levantamiento de observaciones, que forma parte de la mencionado estudio ambiental, así como con la presente Resolución de Dirección General.

Artículo $3^{\circ}$.- SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley ${ }^{\circ} \mathbf{~ 2 8 6 1 1 , ~ L e y ~ G e n e r a l ~}$ del Ambiente.

Artículo $4^{\circ}$.- SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley $N^{\circ}$ 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Articulo $5^{\circ}$.- SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:
5.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) dias hábiles posteriores al inicio de las obras.
5.2. Remitir anualmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, Los resultados del Plan de Seguimiento y Control, y monitoreo, propuestos en la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy", y en su respectivo levantamiento de observaciones.
5.3. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, para la etapa de construcción, operación y cierre, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley $N^{\circ}$ 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 057-2004-PCM; y el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del sector Agrario aprobado por Decreto Supremo $\mathbb{N}^{\circ}$ 016-2012-AG, así como sus modificatorias.
5.4. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la conclusión de la etapa de construcción, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida esta.
5.7. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
5.8. Implementar las medidas establecidas en el Capítulo ll De la Participación Ciudadana posterior a la aprobación de los instrumentos de Gestión Ambiental, referidos al Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental del sector agrario, aprobado por Decreto Supremo $N^{\circ}$ 018-2012-AG.
5.9. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.
5.10. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre cualquier modificación de la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy", previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
5.11. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la Evaluación Ambiental Preliminar del citado Proyecto y en sus levantamientos de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.
5.12. Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto y en sus respectivos levantamientos de observaciones.

Artículo $6^{\circ}$.- SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCION Y APOYO RURAL, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo $34^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo $7^{\circ}$.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley $\mathbf{N}^{\circ}$ 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo ${ }^{\circ} 001$ -2010-AG.


Artículo 8:.- La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Evaluación Ambiental Preliminar de la Instalación de un Centro de Beneficio y Comercialización de Carne de Cuy", no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Ilabaya, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo $9^{\circ}$.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1 , Artículo $\mathbf{2}^{\circ}$ de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley ${ }^{\circ} 27444$.

Artículo $10^{\circ}$.- La presente Resolución Directoral se expide $\sin$ perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Registrisqememuniquese,


